

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICADO</b>	05001 31 03 012 <b>2018-00616</b> 00
<b>PROCESO</b>	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
<b>DEMANDANTE</b>	NELSON FLOREZ CARDONA, RUBIELA CARDONA DE FLOREZ, ARACELLY FLOREZ CARDONA Y MARIA FANNY FLOREZ CARDONA
<b>DEMANDADO</b>	CARLOS MARIO CANO MEJÍA, MARIELA VASQUEZ DE GÓMEZ, CONTRANORTE S.A.S. Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
<b>DECISIÓN</b>	DECRETO DE PRUEBA - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
<b>PROVIDENCIA</b>	651

Ejecutoriado el auto que dio traslado de las excepciones de mérito, realizado el control de legalidad en las etapas anteriores del proceso que ordena el artículo 132 del C.G.P., a fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, se señala el **13 DE DICIEMBRE DE 2022 A PARTIR DE LAS 8:30 A.M**, como fecha para llevar a cabo la audiencia INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos citados, en la cual se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación de hechos y pretensiones objeto del litigio, control de legalidad (saneamiento del proceso), práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará la respectiva sentencia, dando aplicación al párrafo del artículo 372 de la norma procesal antedicha.

Se convoca a las partes y apoderados para que concurran a la misma, con la advertencia de que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4º del Art. 372 del C. G. P.

En consecuencia, para llevar a cabo con éxito la indicada audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

**A. DOCUMENTAL:** Se tendrán en cuenta los documentos aportados, que reúnan los requisitos legales y formales.

**B. INTERROGATORIO DE PARTE:** Podrá interrogar a la parte demandada.

**C. TESTIMONIAL:** Se recibirá el testimonio a BEATRIZ ELENA HERRERA ZAPATA, NOHELBA FLOREZ CARDONA, JEISON DAVID ARANGO ESPINAL, y DORA ALBA ZAPATA ARBOLEDA.

**D. DICTAMEN PERICIAL:** Se apreciará el dictamen de PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL elaborado por la IPS UNIVERSITARIA, de conformidad con el artículo 232 del C. General del Proceso; dictamen que fue agregado al proceso mediante auto del 09 de septiembre de 2019.

**E. OFICIOS:** No se ordena oficiar a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., para que suministren copias del contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual y anexos, ni a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, para que aporten copia del expediente A000590030; por cuanto constituye un deber de la parte y su apoderado en atención al numeral 10 del art. 78 del Código General del Proceso, pedir directamente a la entidad, los documentos, mediante derecho de petición.

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

**A. DOCUMENTAL:** Se tendrán en cuenta los documentos aportados que reúnan los requisitos legales y formales.

**B. RATIFICACIÓN DOCUMENTOS:** No se ordena la ratificación de la póliza AA041059 pues fue expedida por la misma compañía y no se indica la persona que debe ratificarla.

**C. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:** Se ordena la exhibición de la solicitud de inclusión del vehículo TRH884 en la póliza AA041059, dirigida a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., con la constancia de recibido, copia del

anexo en el que consta la anterior inclusión, expedido por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., comprobante de pago de la prima respecto del mentado vehículo, para la vigencia dentro de la cual comprendía el 27 de mayo de 2017.

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA – CURADOR AD-LITEM DE MARIELA DE FATIMA VASQUEZ DE GOMEZ**

**A. INTERROGATORIO DE PARTE:** Podrá interrogar a la parte demandante.

**B. CONTRADICCION DICTAMEN:** Se ordena citar al Perito Médico JOSE WILLIAM VARGAS ARENAS, especialista en salud ocupacional de la IPS UNIVERSITARIA, para efectos de contradecir el dictamen de PCL, por el elaborado.

La audiencia se realizará de manera MIXTA, es decir, quienes puedan comparecer de forma PRESENCIAL, deberán presentarse en el día y hora establecidos, en la sala de audiencias del Despacho, en la cra 52 42-73 piso 14 sala 13 edificio "Palacio de Justicia"; los demás podrán conectarse por medio del aplicativo LIFESIZE, para lo cual deberán allegar al Despacho, antes de la fecha de la audiencia, los respectivos correos electrónicos de cada una de las partes y terceros intervinientes; advirtiéndoles que los problemas de conexión, no servirán de excusa, dada la posibilidad de comparecencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TATIANA VILLADA OSORIO  
JUEZ**

D.B.

Firmado Por:  
Tatiana Villada Osorio  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 012 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684b7dd924d0a281afa176882619936d6554cd2e4c08a744078291a1d2b2b695**

Documento generado en 29/07/2022 02:10:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**